



EXPEDIENTE [REDACTED]
INSPECCIONADO [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro indicado al [REDACTED]

dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a la entonces Delegación para que realizara visita de inspección a [REDACTED]

la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO. – En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del veintidós al veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, restando los días inhábiles veinticuatro y veinticinco de septiembre del año en curso por ser sábado y domingo.

CUARTO.- Mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se mandó agregar el escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado por el



EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

con la notificación por rotulón de fecha trece de abril de dos mil veintitrés. De igual manera esta Autoridad ordenó en el citado acuerdo, verificar las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

NOVENO.- Mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, notificado por rotulón en los estrados de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se remitió la orden de verificación número [REDACTED] de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

DECIMO.- Mediante proveído número [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, notificado por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el seis de julio de dos mil veintitrés, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del diez al doce de julio de dos mil veintitrés.

DECIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito **Licenciado Edgardo Morales Juárez**, en carácter de **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/0014/2023 fecha primero de junio de dos mil veintitrés, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposiciones de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la

protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 101, 104, 106 fracciones XIII, XV, y XXIV, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracción II, 79, 82 fracción I, incisos c), d), f) y g), 84, y 86, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I, II y penúltimo párrafo, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I, II y III, 95, 129, 130, 197, 202 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I y último párrafo; 4 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] realizada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] su carácter de Representante Legal de la empresa, mediante acuerdo de inicio de procedimiento [REDACTED] a y uno de enero de dos mil veintitrés, en virtud de que:

- a) Incumplimiento a lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 12, de la autorización número [REDACTED] gada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] cha 13 de Septiembre de 2017, toda vez no acredita la limpieza y control de remanentes en la unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades; de conformidad a la Norma Oficial Mexicana [REDACTED] ificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan material y residuos peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de

enero del 2016; cometiendo con ello posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- b) Incumplimiento a lo establecido en el **RESUELVE TERCERO NUMERAL 21**, de la autorización número [REDACTED] otorgada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha 13 de Septiembre de 2017, toda vez el Promoviente, no presentó en el mes de enero de cada año ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con copia a la PROFEPA, un Reporte de Accidentes e Incidentes, señalando sus causas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención; cometiendo con ello posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- c) Incumplimiento a lo establecido en el **RESUELVE TERCERO NUMERAL 22**, de la autorización número [REDACTED] otorgada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha 13 de Septiembre de 2017, toda vez no presento en el mes de enero de cada año las constancias de cumplimiento de los cursos propuestos en su programa de capacitación al personal de la empresa; cometiendo con ello posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- d) Incumplimiento lo establecido en el **RESUELVE TERCERO NUMERAL 23**, de la autorización número [REDACTED] otorgada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha 13 de Septiembre de 2017, toda vez no presento copia de la Constancia de Verificación Vehicular en el mes de enero de cada año correspondiente al año inmediato anterior; cometiendo con ello posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- XV.** Nombre, número y categoría de licencia del conductor designado por el transportista para llevar la unidad al Centro de Limpieza.
- XVI.** Los comentarios relevantes sobre la limpieza y/o hallazgos de deterioro en el cuerpo o componentes de la Unidad Vehicular.

VII.- Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **QUINTO**, de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés; mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Autoridad, el diecinueve de abril del año en cursos, [REDACTED]

empresa, compareció en tiempo y forma ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, realizando las manifestaciones y exhibió las pruebas que estimó pertinentes que a derecho de su representada le conviene, en relación con las irregularidades establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento n.º [REDACTED] fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el cual se tuvo por recibido en términos del proveído núm. [REDACTED] fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Dicho escrito de manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, **se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve**, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso a) consistentes en que Incumplió a lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 12, de la autorización número 07-I-001D-2017 otorgada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo n.º [REDACTED] fecha 13 de Septiembre de 2017, toda vez no acredito la limpieza y control de remanentes en la unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades; de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015; resulta importante tomar en consideración que el Licenciado Julio Cesar Calvo Domínguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa

EXPEDIENTE [REDACTED]
INSPECCIONAL [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO [REDACTED]

d [REDACTED]
escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente:

“... Respecto al incumplimiento a lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 12, de la autorización número [REDACTED] dada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] a 13 de Septiembre de 2017, toda vez no acredito la limpieza y control de remanentes en la unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar; a través del documento que acredite el lavado de las unidades; es de resaltarse que tal y como lo señala el oficio resolutivo número [REDACTED] fecha 13 de septiembre de 2017, **no me aplica contar con dicho requerimiento** toda vez que tal y como lo señala dicha condicionante que a letra dice:

[REDACTED]
que acredite el lavado de unidades de conformidad con las especificaciones técnicas y disposiciones generales NOM-019-SCT2/2015. Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan material y residuos peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

“...mi representada no ha realizado ningún cambio en sus residuos peligrosos a transportar, por tal razón no le aplica acreditar la limpieza y control de remanentes en la unidad, dicha manifestación se puede comprobar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción que obran dentro del expediente administrativo...”(Sic)

De la revisión del acta de inspección [REDACTED] fojas 23 y 24 de dicha acta se desprenden los siguientes datos:

De la Bitácora de Transporte presentada al momento de la presente visita de inspección por el [REDACTED] se desprende la siguiente información:

Aceite Lubricante Usado	Filtro Automotriz Usado	Envases Vacíos	Material Impregnado	Baterías Automotriz Usado	Lodos Aceitosos
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Se anexan copias fotostáticas tomadas de sus originales de la Bitácora de Transporte.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Acto continuo se le requiere [REDACTED]

recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, si estos se encuentran debidamente firmados y sellados por el generador, transportista, centro de acopio y destinatario, con un periodo de revisión que va del 01 de enero del 2022 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección, a fin de verificar la información contenida en los mismos, exhibiendo el visitado un total de 478 copias del transportista de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos provenientes de terceros correspondiente al periodo del 04 de enero al 21 de septiembre de 2022, de los cuales se observa que todos cuenta con firma y sello del destinatario.

Aceite Lubricante Castado	Filtro Automotriz Usado	Envases Vacíos	Material Impregnado	Baterías Automotriz Usado	Lodos Aceitosos
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En este orden de ideas, y a las pruebas anteriormente transcrito, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, y del análisis realizado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la prueba antes descrita, se puede advertir que [REDACTED]

[REDACTED] residuo peligroso, ha demostrado plena y legalmente que su mandante no está obligada a realizar la limpieza y control de remanentes de la unidad, toda vez que la empresa no transporta residuos peligrosos incompatibles entre si. Por tanto, la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)** no le es aplicable.

En relación con la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso b) consistente en que Incumplió a lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 21, de la autorización número [REDACTED]

Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] del 13 de Septiembre de 2017, toda vez el Promovente, no presentó en el mes de enero de cada año ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con copia a la PROFEPA, un Reporte de Accidentes e Incidentes, señalando sus causas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención; resulta importante tomar en [REDACTED]



EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso c) consistente en que Incumplió a lo establecido en el **RESUELVE TERCERO NUMERAL 22**, de la autorización [REDACTED] consistente en que no presento en el mes de enero de cada año las constancias de cumplimiento de los cursos propuestos en su programa de capacitación al personal de la empresa, mediante escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, manifestó lo siguiente:

“... en relación de que mi representada no presento en el mes de enero de cada año las constancias de cumplimiento de los cursos propuestos en su programa de capacitación al personal de la empresa, es de resaltar que mi mandante exhibió en la visita de inspección el escrito de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, en el que notifica a la SEMARNAT y PROFEPA las constancia de capacitación del [REDACTED] de la empresa que realiza actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo tanto solicito que tenga por desvirtuada dicha irregularidad.

Así también en la foja 41 del acta de i [REDACTED] a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, los inspectores actuantes señalaron lo siguiente:

"...Con respecto al presente punto, el visitado exhibe original del escrito de fecha 14 de julio del 2022 con sello de recibido por oficialía de partes de la PROFEPA en Chiapas de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual el representante legal [REDACTED] y [REDACTED] personal de la empresa antes señalada, para la autorización [REDACTED] [REDACTED] para el transporte y recolección de residuos peligrosos. Se anexa copia fotostática de los documentales referida a la presente acta.".

De lo asentado en la documental pública descrita en líneas anteriores esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracciones II y VII 129, 130, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que en dicha documental se advierte que si bien exhibió escrito de fecha 14 de julio del 2022 con sello de recibido por oficialía de partes de la PROFEPA en Chiapas de fecha 15 de julio de 2022, este lo presento de manera extemporánea, por lo consiguiente se advierten que con la mismas el sujeto a procedimiento subsano la irregularidad descrita en el considerando V inciso c).

En cuanto a la irregularidad descrita en el Considerando V inciso d) consistente en que Incumplió lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 23, de la autorización número [REDACTED] otorgada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] toda vez no presento copia de la Constancia de Verificación Vehicular en el mes de enero de cada año correspondiente al año inmediato anterior, mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, exhibió copias de los Dictámenes de Verificación de condiciones Físico-Mecánica, Automóvil, Camión, Tractocamión y Autobús con folios M-4128121, M-4128121, No. 17534421 y 17394918 de fechas 16/09/2022, 26/09/2022, 15/09/2022 y 17/10/2022, y del análisis realizado a dichas documentales se advierte que la empresa Reciclaje Ecológico de México. S.A. de C.V. si realizo su verificación de sus vehículos, pero no en el mes de enero de cada año como menciona el Resuelve Tercero numeral 23.

En razón de la documental descrita en líneas anteriores, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracciones II, 130, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a las pruebas presentadas [REDACTED]

[REDACTED] se advierte que con la misma el sujeto a procedimiento **subsano la irregularidad** descrita en el considerando V inciso d).

IX.- Ahora bien, en lo referente a las Medidas Correctivas impuesta por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas [REDACTED]

fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y señalada en el Acuerdo Tercero numeral 1, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levanto acta de verificación número [REDACTED] fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés; en el cual los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto de la orden de inspección número [REDACTED] te en verificar lo siguiente:

En cuanto a la medida correctiva número 1 los inspectores actuantes asentaron en el acta de verificación lo siguiente:

EXPEDIENTE [REDACTED]

INSPECCIONADO [REDACTED]

S [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO [REDACTED]

“... Acto continuo se le requirió al visitado exhiba el documento que acredite la limpieza y control de Remanentes que emita el Centro de Limpieza de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT/2015, a lo cual el visitado manifiesta que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y en materia de transporte de residuos peligrosos por parte de la SCT, señala que no ha tenido la necesidad de realizar dicha limpieza y control de remanentes de conformidad de la NOM_019-SCT/2015, en virtud de que los vehículos usados para el transporte y recolección de residuos peligrosos

[REDACTED] residuos peligrosos incompatibles entre sí tomando en cuenta las características e incompatibilidad de los mismos, de acuerdo la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, para lo cual exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción, y la bitácora de transporte y recolección de los residuos peligrosos del ejercicio 2022, donde se advierte que la empresa visitada no ha recolectado peligrosos incompatibles entre sí, además que no han realizado cambio de residuos durante el periodo revisado...”.

(Sis)

Finalmente podemos concluir que del análisis realizado al acta de verificación [REDACTED] fecha veintitrés de mayo del año en curso, así como de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] medida correctiva, toda vez que de las constancias que obran dentro del expediente se advierte que no ha recolectado residuos peligrosos incompatibles entre sí tomando en cuenta las características e incompatibilidad de los mismos, de acuerdo la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y por lo consiguiente no realizó ningún cambio en sus residuos peligrosos que transporta por lo tanto no le aplica realizar la limpieza del vehículo.

X.- Luego entonces, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] sección incumple lo establecido por los artículos 50, 52 fracción VI, 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 56 fracción IX, 63 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en las cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

“Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

“...

VI. El transporte de residuos peligrosos;

...

XI. Las demás que establezcan la presente Ley y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 52.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable;

III. Tratándose de la importación o exportación de residuos peligrosos, cuando por causas supervenientes se determine que éstos representan un mayor riesgo del inicialmente previsto;

IV. No renovar las garantías otorgadas;

V. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e

VI. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

El Reglamento que al respecto se expida señalará los términos y condiciones de las autorizaciones.

Artículo 80.- Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en donde proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

I. Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;

II. Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;

III. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar;

IV. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

ubicación. Esta autorización podrá presentarse condicionada a la autorización federal;

V. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, y otros aspectos relevantes, según corresponda;

VI. Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y a accidentes;

VII. Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;

VIII. Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible y económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;

IX. Propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran;

X. Copia de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

XI. La que determinen el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

“ ...

II.- Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley;

“Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 56.- Las autorizaciones que expida la Secretaría deberán contener lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;

- II. Nombre y ubicación de las instalaciones respectivas;*
- III. Actividad o servicios que se autoriza realizar;*
- IV. Nombre y tipo de residuos objeto de autorización;*
- V. Metodologías, tecnologías y procesos de operación autorizadas;*
- VI. Número de autorización;*
- VII. Vigencia de la autorización;*
- VIII. Garantías que deban exhibirse y el monto de las mismas, y*
- IX. Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio autorizadas.*

La Secretaría establecerá condiciones técnicas a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud.

Artículo 63.- Cuando la Secretaría tenga conocimiento de alguna de las causas de revocación o suspensión señaladas en los artículos anteriores o en la Ley, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, el cual se tramitará conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Del contenido de los artículos anteriormente transcritos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se advierte que queda debidamente establecida la responsabilidad de la empresa d [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa, toda vez que al momento de la visita de inspección se advirtió que incumplió con lo establecido en el **RESUELVE TERCERO NUMERALES 21, 22, y 23** de la autorización núm [REDACTED] orgada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] a 13 de Septiembre de 2017, toda vez el Promovente, no presentó en el mes de enero de cada año ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con copia a la PROFEPA, un Reporte de Accidentes e Incidentes, señalando sus causas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención; las constancias de cumplimiento de los cursos propuestos en su programa de capacitación al personal de la empresa; y copia de la Constancia de Verificación Vehicular en el mes de enero de cada año correspondiente al año inmediato anterior.

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por lo que se le inicio procedimiento administrativo a la empresa

[REDACTED]

de la empresa; **fueron subsanadas las irregularidades descritas en el considerando V inciso b), c), d), y la irregularidad descrita en el considerando V inciso e) no le aplica;** esto en razón de que al momento de la visita de inspección incumplía lo que establecen los artículos 50, 52 fracción VI, 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 56 fracción IX, 63 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracciones II, y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente:

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

“ ...

II.- Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

“ ...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria y al acta de verificación descrita en el resultando **SEGUNDO** y **NOVENO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de

EXPEDIENTE: [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.*

" (Sic).

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en que incurrió la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] a, en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

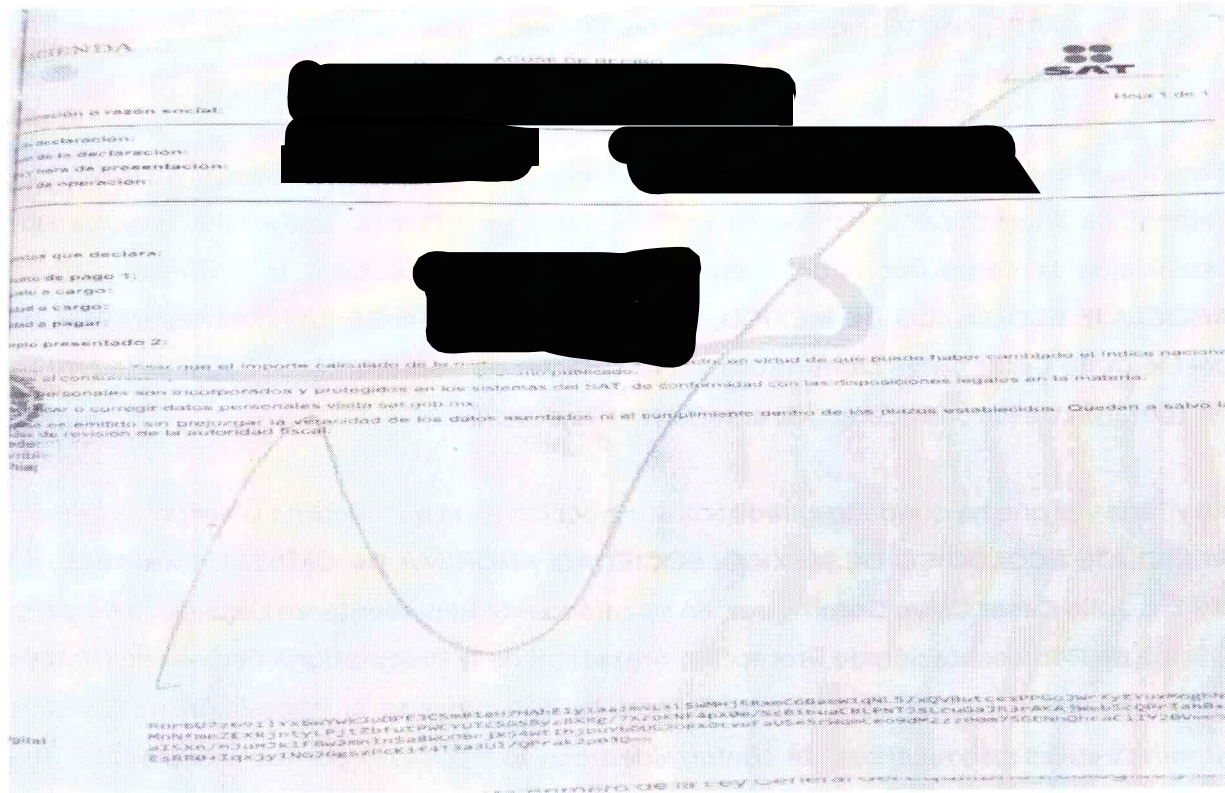
A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que las irregularidades asentadas en el **CONSIDERANDO V**, incisos b), c), y d), de la presente resolución administrativa, no son consideradas Graves, toda vez que los Resuelve que incumplió la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sanciones administrativas las cuales no repercuten de manera directa en una afectación al ambiente, sin embargo si cumplió con dichas acciones solamente que los presento de manera extemporánea.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas en la notificación descrita en el Resultando Quinto, [REDACTED] aportó los elementos probatorios que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, mismas que consisten en [REDACTED] de las que se desprende que la empresa no tuvo movimientos y que tampoco genero ganancias, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Asimismo, en la foja dos y tres del acta de inspección número [REDACTED] entó que para la actividad que desarrolla, consistente en el Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañada por desechos peligrosos, y Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos; que el inmueble inspeccionado es de su propiedad, que para sus actividades que realiza cuenta con tres empleados y dos vehículos de transporte y herramientas varias.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que la condición económica de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa d [REDACTED]

[REDACTED] los que se acrediten infracciones en materia de industria, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED]

[REDACTED] forma negligente, al dejar de cumplir con la obligatoriedad que establece su Autorización [REDACTED] para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha 13 de Septiembre de 2017. Pues debió de haber cumplido con los resuelve de su autorización en las fechas que le señala, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII** que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B

EXPEDIENTE [REDACTED]
INSPECCIONAL [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO [REDACTED]

fracción I y último párrafo; 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa [REDACTED]

[REDACTED] al haber contravenido a lo establecido en los artículos 52 fracción VI, 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 56 fracción IX, 63 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

- a) Incumplió lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 21, de la autorización número [REDACTED] para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutorio número [REDACTED] 13 de Septiembre de 2017, toda vez que el Promovente, no presentó en el mes de enero de cada año ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con copia a la

PROFEPA, un Reporte de Accidentes e Incidentes, señalando sus causas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención; contraviniendo con lo establecido en los artículos 52 fracción VI; cometiendo así la infracción prevista y sancionada por el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y en razón de que el sujeto a procedimiento **subsanó** la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de **\$ 4, 149.60 (Cuatro mil ciento cuarenta y nueve Pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 40 (Cuarenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- b) Incumplió lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 22, de la autorización número [REDACTED] de transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] de 2017, toda vez que el Promovente no presento en el mes de enero de cada año las constancias de cumplimiento de los cursos propuestos en su programa de capacitación al personal de la empresa; contraviniendo con lo establecido en los artículos 52 fracción VI; cometiendo así la infracción prevista y sancionada por el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y en razón de que el sujeto a procedimiento **subsanó** la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de **\$ 4, 149.60 (Cuatro mil ciento cuarenta y nueve Pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 40 (Cuarenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

EXPEDIENTE [REDACTED]
INSPECCIONADO [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- c) Incumplió lo establecido en el RESUELVE TERCERO NUMERAL 23, de la autorización número [REDACTED] rgada para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio resolutivo número [REDACTED] fecha 13 de Septiembre de 2017, toda vez que el Promovente no presento copia de la Constancia de Verificación Vehicular en el mes de enero de cada año correspondiente al año inmediato anterior; contraviniendo con lo establecido en los artículos 52 fracción Vi, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; cometiendo así la infracción prevista y sancionada por el artículo 106 fracciones II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y en razón de que el sujeto a procedimiento **subsano** la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de **\$ 4, 149.60 (Cuatro mil ciento cuarenta y nueve Pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 40 (Cuarenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el presente resolutivo asciende a la cantidad total de **\$ 12, 448.80 (Doce mil**

cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N), equivalente a **120 (Ciento veinte)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hhome2.aspx?0>; Paso 2 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS y darle icono de buscar y dar enter; Paso 7 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 8 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 9 Llenar el campo cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 10 Seleccionar la opción de calcular pago; Paso 11 Seleccionar el icono de Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 12 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 13 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 14 Presentar ante Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "I", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de **\$ 12, 448.80 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N),** equivalente a 100 (Cien) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

CUARTO.- Se le hace saber [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince

días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED] que en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29052. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones *como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

SEXTO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] que la Procuraduría Federal de Protección Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Letra B fracción I, 43 fracciones I, II, IV, XX, XXV; 45 fracción II inciso a), b) y c), 48; 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACU: [REDACTED]

ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEPTIMO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo: [REDACTED]

[REDACTED] o con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Edgardo Morales Juárez, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas;** de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/0014/2023 fecha primero de junio de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto 17, 18,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado B fracción I 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo; y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Cúmplase. -----

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA; 113 FRACCIÓN II Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REVISIÓN JURÍDICA
Firma: [Signature]
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Elaboro: L*Oesc. [Signature]

